



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1612

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 3 párrafo primero, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 fracciones VI y VII, 24, 27, 28 A, 30 Bis, 31, 36, 37, 42 A, 47, 50, 51, 52, 53 fracción II, 54, 55, 56, 56 Bis, 57, la denominación del Capítulo I del Título Segundo, así como la de los Capítulos II, III, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XV y XVI del Título Tercero; **SE ADICIONAN** los párrafos sexto y séptimo al artículo 5, y 40 A; y **SE DEROGAN** los artículos 7 Bis, la denominación del Capítulo III del Título Segundo, 16, 28 B, 28 C, 28 D, 28 E, 28 F, 31 Bis y 40 Bis, todos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Secretaría es la única instancia del Poder Ejecutivo que tendrá a su cargo el diseño, adquisición, almacenaje, distribución y control de las formas oficiales que se utilicen para la prestación de servicios públicos, así como la autorización de formas para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado; para tal efecto, emitirá las disposiciones administrativas que correspondan mediante lineamientos.

...
...

Artículo 5. ...

...
...
...
...

El pago de los derechos por la prestación de servicios públicos será vigente en el ejercicio fiscal en que se hubieren generado.

Cuando por causas imputables al ente público no se presten los servicios públicos en el ejercicio fiscal en curso, éstos seguirán vigentes hasta el momento de la prestación de los servicios que se hubieren pagado. Los servidores públicos responsables deberán verificar la autenticidad del comprobante de pago, así como corroborar que la prestación del servicio no se haya efectuado.

Artículo 7 Bis. Se deroga

CAPÍTULO I
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 8. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Entrada General
Conceptos		Pesos
I.	Museo de los Pintores Oaxaqueños:	50.00
II.	Museo de Arte Popular "Oaxaca":	28.00
III.	Museo de Arqueología "Ervin Frissell":	28.00
IV.	Museo de Arte Prehispánico de México "Rufino Tamayo":	60.00
V.	Museo de Arte Contemporáneo de Oaxaca:	28.00
		Número de UMA
VI.	Museo de Arte Prehispánico de México "Rufino Tamayo":	
	a) Sala y equipo, por hora:	30.00

No pagarán el derecho a que se refieren las fracciones I a V, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo.

Artículo 9. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los Teatros del Estado, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Mes	Número de UMA					Hora adicional
		12 horas	9 horas	8 horas	6 horas	3 horas	
I. Teatro "Macedonio Alcalá"							
a) Foro:		600.00		450.00			51.00
b) Salón Ex casino:			223.00		191.00	127.00	26.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Salón Herradura:	90.00	76.00	51.00	11.00
d) Cafetería:	274.00			

II. Teatro "Juárez"

a) Foro:	254.00	211.00	169.00	26.00
----------	--------	--------	--------	-------

Artículo 10. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público que se señalan de conformidad con las cuotas:

Conceptos	Día	Número de UMA	
		3 horas	1 hora
I. Casa de la Cultura Oaxaqueña			
a) Foro "Margarita Maza Parada":		37.00	16.00
b) Sala "Arcelia Yáñez" o "Andrés Henestrosa":		26.5	11.5
c) Galería "Rufino Tamayo":	100.00		
d) Galería "Alfonso Rivas":	90.00		
e) Galería "Atanacio García Tapia":	95.00		
II. Centro de las Artes de San Agustín			
a) Sesión fotográfica individual:	33.00		
b) Sesión fotográfica grupal:	82.00		

Artículo 11. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones públicas, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Mes	Número de UMA				
		14 metros	22 metros	50 metros	100 metros	273 metros
I. Complejos Administrativos						



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Locales de Instituciones de Crédito:			250.00	412.00	683.00		
b) Locales Comerciales, por mes:		113.00	178.00				
c) Cajeros Automáticos:	12.00						
d) Máquinas expendedoras de alimentos y bebidas:	5.00						
			Número de UMA				
		Mes	24 horas	12 horas	8 horas	3 horas	Hora adicional
II. Gimnasio Ricardo Flores Magón							
a) Cancha interior:		300.00	150.00	100.00	37.50	12.50	
b) Cancha Exterior:		100.00	50.00	33.28	12.48	4.16	
c) Albergue, por deportista:		0.50					
III. Parques o complejos deportivos							
a) Locales comerciales:	9.00						
IV. Alberca olímpica del Tequio							
a) 1 hora (lunes a viernes):	1.00						
b) 1.5 horas (lunes a viernes):	1.50						
			Número de UMA				
V. Planetario "Nundehui"							
a) Entrada general:	0.27						

Artículo 12. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Archivo General del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Número de UMA	
	Hora	Mes
I. Patio del Pirul o salas:	17.00	
II. Vestíbulo principal:	17.00	
III. Sala privada de consulta:	5.00	
IV. Auditorio:	22.00	
V. Aulas para seminarios:	9.00	
VI. Establecimiento comercial (Librería, tienda, cafetería):		40.00
VII. Sesión fotográfica:	17.00	
VIII. Filmación o grabación del inmueble, instalaciones y equipo:	6.17	

Artículo 13. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento Jardín Etnobotánico, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA		
	24 horas	3 horas	Hora adicional
I. Plazuela y Patio del Huaje:	4155.00		
II. Plazuela:	2689.00		
III. Patio del Huaje:	1466.00		
IV. Taquilla:		40.00	5.00
V. Sesión fotográfica o video con fines comerciales, por hora:	350.00		
VI. Sesión fotográfica o video sin fines comerciales, por hora:	25.00		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII. Sesión fotográfica con fines culturales o de promoción turística a cargo de entes públicos, por hora: 15.00

Pesos

VIII. Servicio de guía por visitante y por hora: 50.00

No pagarán el derecho a que se refiere la fracción VIII de este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo.

Artículo 14. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público que se enlistan, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	8 horas	24 horas
I. Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca		
a) Gran salón o salón multifuncional, por metro cuadrado:		0.43
b) Recinto ferial o vestíbulo, por metro cuadrado:		0.33
c) Auditorio panorámico, por metro cuadrado:	0.43	
d) Salas de reuniones, por metro cuadrado:	0.74	
e) Salas de descanso, por metro cuadrado:		0.27
f) Cocina, por metro cuadrado:		0.43
g) Bodegas, almacenes o área de traducción, por metro cuadrado:		0.27
h) Áreas al aire libre, por metro cuadrado:		0.27
i) Día adicional de montaje o desmontaje en todas las áreas, por metro cuadrado:		0.27



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

j) Sesión fotográfica o video: 20.00

		Número de UMA	
		Mes	M2
II.	Centro Gastronómico de Oaxaca		
a)	Locales, por metro cuadrado:	15.00	
b)	Terraza, viernes-sábado:		1.12
c)	Terraza, jueves-domingo:		0.75

CAPÍTULO III Se deroga

Artículo 15. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones que se enlistan conforme las cuotas siguientes:

		Número de UMA	
Conceptos		12 horas	24 horas
I.	Auditorio "Guelaguetza"		
a)	Sección A:	550.00	1,000.00
b)	Sección B:	330.00	660.00
c)	Sección C:	198.00	396.00
d)	Sección D:	118.00	236.00
e)	Auditorio completo:	1,100.00	2,200.00

Pesos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Estacionamiento

- a) Evento: 50.00
- b) Pensión, por mes: 500.00

Artículo 16. Se deroga

Artículo 17. ...

	Número de UMA
I. a V. ...	
VI. Emisión de actas de extravío de documentos y objetos, expedidas por las autoridades de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:	1.25
VII. Expedición de bases de licitación, que corresponderá al valor de la inversión de la obra señalada en la Convocatoria.	

**CAPÍTULO II
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO III
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO V
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES**

Artículo 24. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Registro de Director Responsable de Obra:	
a) Inscripción:	10.00
b) Revalidación:	5.00
c) Revalidación con reclasificación:	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d)	Reclasificación:	5.00
e)	Reposición de credencial:	5.00
f)	Revalidación y reposición de credencial:	5.00
II.	Certificación de Planos:	5.00
III.	Registro en el Padrón de Contratista de Obra Pública:	
a)	Registro:	40.00
b)	Renovación Anual:	30.00
IV.	Revisión y opinión técnica de estudios y proyectos de obra:	
a)	Alta complejidad:	30.00
b)	Mediana complejidad:	20.00
V.	Revalidación técnica de estudios y proyectos de obra:	30.00
VI.	Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la administración pública y aquellas que celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado el dos punto cinco por ciento, por los servicios de supervisión.	

El procedimiento y términos de la retención del derecho antes citado, se establecerá en Reglas de Carácter General.

Artículo 27. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA					
	Valles Centrales	Sierra Norte, Sur y Cañada	Mixteca	Papalopan	Istmo	Costa
I. Estudio de calidad del agua para consumo humano.						



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	a) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico:	33.00	57.00	75.00	88.00	85.00	96.00
	b) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	18.00					
	c) Análisis Físico-Químico:	27.00	51.00	69.00	82.00	79.00	90.00
	d) Análisis Físico-Químico con muestras entregadas en laboratorio:	13.00					
	e) Análisis Bacteriológico:	21.00	45.00	63.00	76.00	73.00	84.00
	f) Análisis Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	6.00					
II.	Por el estudio de calidad del agua residual de un punto de muestreo (descarga, entrada o salida).						
	a) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico:	69.00	93.00	114.00	134.00	127.00	144.00
	b) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	41.00					
III.	Estudio de calidad del agua residual de una PTAR (entrada y salida).						
	a) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico:	110.00	134.00	134.00	134.00	134.00	134.00
	b) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	82.00					
IV.	Por instalación de equipos de bombeo y controles eléctricos						
	a) Por desmontaje y/o diagnóstico:	15.00	28.00	28.00	28.00	28.00	41.00
	b) Columnas de 0 a 2" de diámetro y 0 a 30:	17.00	30.00	30.00	30.00	30.00	51.00
	c) Columnas de 2.5 a 4" de diámetro y 0 a 30:	39.00	103.00	53.00	53.00	53.00	68.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V.	Equipos de cloración por jornal						
	a) Instalación de bomba dosificadora para gastos de 0 a 30 l.p.s para utilizar hipoclorito de calcio:						
	b) Instalación por medio de venoclisis:	16.00	29.00	29.00	29.00	29.00	41.00
		15.00	28.00	28.00	28.00	28.00	41.00
VI.	Instalación de tuberías de fo.go de 1/2" a 1.5" de diámetro:	18.00	45.00	57.00	66.00	64.00	75.00
VII.	Alcantarillado sanitario						
	a) Emisión de diagnóstico:	17.00	36.00	48.00	50.00	48.00	59.00
VIII.	Limpieza y desazolve con equipo especializado hidroneumático en:						
	a) Descargas domiciliarias:	30.00	72.00	91.00	93.00	91.00	105.00
	b) Tuberías de drenaje de 15 a 30 cm. De diámetro:	45.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00
IX.	Saneamiento						
	a) Emisión de diagnóstico:	44.00	74.00	85.00	91.00	89.00	99.00
X.	Desmante de equipos de bombeo de aguas negras en:						
	a) Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10:	16.00	29.00	35.00	40.00	39.00	44.00
XI.	Instalación de equipos de bombeo en cárcamos de aguas negras en:						
	a) Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10:	17.00	30.00	36.00	40.00	39.00	45.00
	b) Retiro y colocación de Difusores por jornal:	17.00	43.00	55.00	66.00	64.00	75.00
XII.	Limpieza y desazolve en plantas de tratamiento por jornal						



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	a) Pretratamiento, cárcamos, biodigestores, filtros anaerobios de flujo ascendente, Reactores, lechos de secado, lagunas anaerobias, lagunas aerobias, lagunas facultativas, pantanos artificiales o westlas:	66.00	92.00	104.00	98.00	96.00	107.00
	b) Fosas sépticas de 10 a 20 m3:	45.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00
XIII.	Visita Técnica:						
	a) Limpieza de pozo profundo hasta 80 metros de profundidad:	199.00	298.00	423.00	423.00	423.00	423.00
	b) Aforo de pozo profundo hasta 50 metros de profundidad:	199.00	298.00	423.00	423.00	423.00	423.00
	c) Video filmación de pozo profundo con cámara subacuática:	66.00	111.00	135.00	135.00	135.00	135.00
	d) Perforación exploratoria de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra e insumos):	642.00	686.00	765.00	765.00	765.00	765.00
	e) Perforación exploratoria de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra e insumos):	842.00	900.00	1006.00	1006.00	1006.00	1006.00
	f) Perforación exploratoria de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra e insumos):	1041.00	1114.00	1246.00	1246.00	1246.00	1246.00
	g) Perforación exploratoria de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra e insumos):	1232.00	1320.00	1371.00	1371.00	1371.00	1371.00
	h) Perforación exploratoria de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra e insumos):	1440.00	1542.00	1726.00	1726.00	1726.00	1726.00
	i) Perforación exploratoria de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra e insumos):	1640.00	1757.00	1967.00	1967.00	1967.00	1967.00
	j) Perforación exploratoria de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra e insumos):	1839.00	1971.00	2207.00	2207.00	2207.00	2207.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

k) Perforación exploratoria de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra e insumos):	2053.00	2200.00	2639.00	2639.00	2639.00	2639.00
l) Terminación de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra e insumos):	928.00	991.00	1105.00	1105.00	1105.00	1105.00
m) Terminación de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra e insumos):	1216.00	1300.00	1453.00	1453.00	1453.00	1453.00
n) Terminación de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra e insumos):	1504.00	1610.00	1799.00	1799.00	1799.00	1799.00
ñ) Terminación de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra e insumos):	1779.00	1906.00	1980.00	1980.00	1980.00	1980.00
o) Terminación de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra e insumos):	2080.00	2228.00	2494.00	2494.00	2494.00	2494.00
p) Terminación de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra e insumos):	2368.00	2537.00	2841.00	2841.00	2841.00	2841.00
q) Terminación de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra e insumos):	2656.00	2846.00	3188.00	3188.00	3188.00	3188.00
r) Terminación de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra e insumos):	2965.00	3177.00	3812.00	3812.00	3812.00	3812.00
s) Levantamiento Topográfico:	34.00	68.00	73.00	91.00	86.00	96.00

Los servicios públicos que se presten por los Organismos Operadores de Agua en la Entidad causarán y pagarán derechos conforme las cuotas que se autoricen por la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, las que se darán a conocer mediante Acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 28 A. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos en materia de movilidad, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Número de UMA	
	Hasta 5000 habitantes	1000 habitantes adicionales
I. En materia de planeación del servicio de transporte público:		
a) Elaboración de estudios para:		
1. Factibilidad para la integración de expediente para solicitud de concesión o permiso:	100.00	5.00
2. Modificación o ampliación de ruta, itinerarios y rutas por cada uno:	10.00	
3. Cambio de tipo de vehículo:	100.00	
4. Actualización de tarifas:	10.00	
b) Expedición de Dictamen de Factibilidad de:		
1. Servicio especial de transporte:	5.00	
2. Servicio público de transporte:	5.00	
3. Modificación o ampliación de ruta:	5.00	
II. En materia de transporte público:		
a) Expedición de Títulos de Concesión para el servicio público de transporte de:		
1. Pasajeros en la modalidad de colectivo:	236.50	30.00
2. Taxi:	236.50	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Pasajeros en la modalidad individual motorizado mototaxi:	18.36	15.00
4. Pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo, por cada unidad de motor que ampare la concesión:	198.00	23.00
5. Carga en general, por cada unidad de motor que ampare la concesión:	198.00	40.00
6. Pasajeros en la modalidad de colectivo (Servicio Turístico), por cada unidad de motor que ampare la concesión:	198.00	23.00
b) Expedición de Permisos de:		
1. Prestación de servicio especial de transporte:	23.00	
2. Provisional para circular sin placas, ni tarjeta de circulación, por 30 días, para servicio público concesionado:	3.60	
3. Ruta o ampliación:	103.00	
c) Autorización de:		
1. Transferencia y cesión de derechos de una concesión:	65.00	
2. Alta vehicular de servicio público:	5.00	
3. Cambio de vehículo de servicio público:	5.00	
4. Prórroga anual por antigüedad de vehículo de servicio público de transporte en las modalidades:		
i. Colectivo, urbano, metropolitano, suburbano y foráneo:	10.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ii. Taxi:	8.00
iii. Mototaxi:	5.00
iv. Carga:	10.00
d) Integración de expediente administrativo:	8.00
III. En materia de Desarrollo y Regulación de Sistemas de Movilidad:	
a) Certificación de escuelas de manejo:	100.00
b) Impartición de curso y expedición de constancias de capacitación a operadores de servicios públicos:	3.00
c) Tarjetón para operadores de servicio público y privado:	
1. Expedición:	3.00
2. Renovación:	3.00
3. Reposición:	3.00
IV. En materia de operación de transporte público:	
a) Registro de agrupación:	5.00
b) Cambio de agrupación por concesionario:	20.00
c) Autorización de cromática, distintivos y aditamentos para vehículos del servicio público:	5.00
d) Expedición de tarjetón de tarifas oficiales:	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		Número de UMA	
		Expedición	Renovación
V.	En materia de Registro de Concesionarios u Operadores:		
a)	Expedición de permiso de:		
1.	Operación de empresas de redes de transporte:	100.00	100.00
VI.	En materia de Servicio de transporte colectivo metropolitano:		
a)	Expedición de tarjeta:		
1.	General:	0.63	
2.	Personalizada:	0.74	

		Número de UMA			
		Diario	Semanal	Quincenal	Mensual
b)	Expedición de permisos para publicidad en:				
1.	Paradas:	2.11			
2.	Estaciones especiales:	2.64			
3.	Terminales:	3.11			
4.	Pantallas de las unidades:	2.75			
5.	Exterior de las unidades:	2.04			
c)	Expedición de permisos:				
1.	Traslado de usuarios particulares:	67.48	425.10	860.32	1,614.43
2.	Cajeros:	1.73			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Establecimiento de casetas en estaciones y terminales, por metro cuadrado: 0.96

Artículo 28 B. Se deroga

Artículo 28 C. Se deroga

Artículo 28 D. Se deroga

Artículo 28 E. Se deroga

Artículo 28 F. Se deroga

Artículo 30 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que a continuación se enlistan de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA			
	5 años	3 años	2 años	Permanente
I. Expedición de Licencia de Conducir, por primera vez:				
a) Motociclista particular, Tipo "A":	8.00	7.00	5.00	25.00
b) Automovilista, Tipo "B":	11.00	8.00	6.00	25.00
c) Operador de transporte público, Tipo "C":	12.00	9.00	7.00	
d) Operador de vehículo de carga o servicio especial de transporte, Tipo "D":	14.00	10.00	8.00	
e) Operador de vehículo de seguridad pública, salvamento o rescate, Tipo "E":	14.00	11.00	9.00	
f) Personas con discapacidad, Tipo "F":	8.28	6.50	5.32	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

g) Adulto mayor, Tipo "G":	8.28	6.50	5.32	
II. Expedición de Licencia de Conducir, renovación:				
a) Motociclista particular, Tipo "A":	8.00	7.00	5.00	
b) Automovilista, Tipo "B":	11.00	8.00	6.00	
c) Operador de transporte público, Tipo "C":	12.00	9.00	7.00	
d) Operador de vehículo de carga o servicio especial de transporte, Tipo "D":	14.00	10.00	8.00	
e) Operador de vehículo de seguridad pública, salvamento o rescate, Tipo "E":	14.00	11.00	9.00	
f) Personas con discapacidad, Tipo "F":	8.28	6.50	5.32	
g) Adulto mayor, Tipo "G":	8.28	6.50	5.32	
III. Reposición de licencia de conducir por robo, daño o extravío, en todas las modalidades:	4.00	4.00	4.00	15.00
IV. Expedición de constancia de:				
a) No emplacamiento vehicular:	2.00			
b) Antigüedad de conducción vehicular:	2.00			
V. Expedición de tarjetón para transporte de carga particular:	9.00			
VI. Expedición de revista - mecánica del servicio público:	6.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO VII
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES**

Artículo 31. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se enlistan a continuación de conformidad con las siguientes cuotas:

	Conceptos	Número de UMA					
		Mensual	Trimestral				
I.	Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo"						
	a) Inscripción al taller de artes plásticas:	6.00	16.00				
II.	Centro de Iniciación Musical de Oaxaca						
	a) Inscripción por semestre:	13.00					
	b) Reposición de credencial:	0.66					
		Número de UMA					
		2	3	4	5	6	7
		horas	horas	horas	horas	horas	horas
III.	Casa de la Cultura Oaxaqueña						
	a) Inscripción de nuevo ingreso:	1.20					
	b) Reposición de credencial:	0.28					
	c) Taller bimestral:	1.80	2.80	3.80	4.80	5.80	7.10
	d) Taller trimestral:	2.70	4.20	5.70	7.20	8.70	10.65
	e) Taller cuatrimestral:	3.60	5.60	7.60	9.60	11.60	14.20
	f) Expedición de constancias:	0.88					



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
Artículo 31 Bis. Se deroga

CAPÍTULO VIII
SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

CAPÍTULO IX
SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

Artículo 36. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se presten, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	Mes
I. Expedición de permisos para:		
a) Establecimiento de locales construidos en parques o unidades deportivas:	9.00	
b) Establecimiento de puestos fijos o semifijos en parques o unidades deportivas:		4.50
c) Establecimiento de comercio temporal en parques o unidades deportivas:		
1. Persona física:		1.00
2. Personas morales o unidades económicas:		6.00
d) Establecimiento de Módulos temporales:	3.00	
e) Establecimientos en la explanada de los complejos administrativos:	10.00	
f) Establecimiento de dispensadores de alimentos y bebidas:	12.00	
g) Establecimiento de antenas en bienes de dominio público de Oaxaca:	6.10	
II. Expedición de constancia de no adeudo patrimonial:	1.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia archivística, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	7 a 15 días	Menor o Igual a 7 días
I. Expedición de constancias de documentos que obren en el archivo histórico:		2.11
II. Expedición de Permisos:		
a) Captura en video, por hora:		0.04
b) Captura en imagen digital, por hoja:		0.04
III. Reproducción de:		
a) Mapas y planos:		0.88
b) Documento digitalizado, por hoja:		0.28

CAPÍTULO XII
SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO XIII
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 40 Bis. Se deroga

Artículo 40 A. Se causarán y pagarán derechos por la colocación de stands en ferias, exposiciones y eventos de promoción comercial, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	7 a 15 días	Menor o Igual a 7 días
I. Instalación de Stand de:		
a) Mezcal:	80.00	70.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Café:	70.00	60.00
c) Alimentos y bebidas alcohólicas:	70.00	60.00
d) Sector Manufacturero:	80.00	70.00
e) Insumos, Suministros, equipo y/o maquinaria:	50.00	40.00
f) Productos tradicionales y artesanías:	30.00	20.00
g) Productos agroindustriales:	60.00	50.00
h) Informativo o difusión:	15.00	10.00
i) Otros:	15.00	10.00
	Pesos	
II. Acceso	75.00	

Para efectos de la aplicación del presente artículo, se comprenderá lo siguiente:

- Mezcal: Industria organizada e impulsada por los 4 eslabones que lo integran: productor maguey; productor mezcal; envasador y comercializador;
- Café: Industria agrícola que considera el cultivo tradicional, tostado, empacado y comercialización del café producido en las 8 regiones del estado de Oaxaca;
- Alimentos y bebidas no alcohólicas: Comercialización de alimentos y bebidas para acompañar los alimentos que no sean elaborados a base de bebidas alcohólicas;
- Sector Manufacturero: Relacionado con la promoción y venta de tecnología, máquinas, equipos que permitan la fabricación y/o transformación de productos, soluciones tecnológicas para el uso cotidiano, metal mecánico, robótico, autopartes, plásticos, máquinas de diferentes tipos;
- Insumos, suministros, equipo y/o maquinaria: Relacionado al abasto de productos necesarios para el funcionamiento de otros sectores (proveedores de insumos, desechables, cafeteras, venta de botellas, entre otros);
- Productos típicos y artesanías: Transformación de materias primas naturales básicas, a través de procesos de producción no industrial que involucren máquinas y herramientas simples con predominio del trabajo físico y mental;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- g) Productos agroindustriales: Actividad económica que se dedica a la producción, industrialización, transformación y comercialización de productos que contienen valor agregado basados en los sectores: agrícola, ganadero, forestal y otros recursos naturales biológicos;
- h) Informativo o de difusión: Actores no gubernamentales que ofrecen la venta de servicios privados de diferentes tipos como agencias de viajes, servicio de recolección y transformación de desechos orgánicos, entre otros, y
- i) Otros: Sectores no considerados, y que puedan ser susceptibles de participar en un evento de exposición y promoción.

CAPÍTULO XV
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 42 A. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA			
	Informe preventivo de impacto ambiental	Estudio preliminar riesgo ambiental	Manifestación de impacto ambiental	Estudio de riesgo ambiental
I. Evaluación y resolución de obras y actividades en materia de impacto y riesgo ambiental.				
a) Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal Carreteras estatales y caminos rurales con excepción las de competencia federal:	180.00	180.00	300.00	300.00
b) Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal:	180.00	180.00	300.00	300.00
c) Plantas de asfalto:	200.00	200.00	400.00	400.00
d) Trituradoras de Material Pétreo:	200.00	200.00	400.00	400.00
e) Sistema de cocción de ladrillo que no sean de operación				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	artesanal, Manufactura y maquiladoras, industria Alimenticia, Industria textil, Industria del hule y sus derivados, Curtidurías, Industria de bebidas, Parques y corredores industriales:	180.00	180.00	300.00	300.00
f)	Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:	200.00	200.00	500.00	500.00
g)	Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal:	220.00	220.00	420.00	420.00
h)	Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	180.00	180.00	500.00	500.00
i)	Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población:	200.00	200.00	450.00	450.00
j)	Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal:	200.00	200.00	450.00	450.00
k)	Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal:	180.00	180.00	300.00	300.00
l)	Industria automotriz:	200.00	200.00	450.00	450.00
m)	Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal:	200.00	200.00	500.00	500.00
n)	Obras o actividades asociadas a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación:	200.00	200.00	450.00	450.00
ñ)	Centros comerciales:	200.00	200.00	450.00	450.00
o)	Bancos de tiro de residuos de manejo especial:	200.00	200.00	400.00	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

p)	Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley:	200.00	200.00	400.00	400.00
q)	Modificación parcial a obras y actividades señaladas en el artículo 17 de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca:	150.00	150.00	400.00	400.00
r)	Revalidación de autorización de impacto y/o riesgo ambiental:	150.00	150.00	350.00	350.00
s)	Manifestación de impacto ambiental modalidad regional:			600.00	
t)	Revalidación extemporánea por incumplimiento ambiental:	350.00			
u)	Manifestación de impacto ambiental modalidad daño:	600.00			
v)	Ingreso al padrón de servicios ambientales:	100.00			
w)	Licencia única ambiental:	700.00			
x)	No requerimiento de impacto ambiental:	50.00			
y)	Excepciones de impacto ambiental:	50.00			
z)	Validación normativa o técnica de proyectos ambientales:	30.00			
			Número de UMA		
			Evaluación y resolución de licencia	Cédula de operación anual	Actualización de licencia de funcionamiento
II.	Calidad del Aire y Verificación Vehicular				
a)	Funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera:		170.00	80.00	120.00
b)	Autorización para instalar y operar unidades de verificación vehicular:	1,100.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- c) Operación de autorización: 200.00
- d) Modificación de registro de domicilio y/o propietario parques, y/o corredores industriales: 550.00
- e) Expedición de hologramas para vehículos a favor de concesionarios: 1.50
- f) Expedición de constancia de rechazo a favor de concesionarios: 0.14

Número de UMA

	Particulares	Doble Cero	Uso intensivo
g) Verificación de emisiones a la atmósfera y holograma de vehículos, por semestre:	4.75	5.00	6.40
h) Expedición de constancias de rechazo:	1.70		
i) Dictamen de visita técnica:	50.00		
j) Constancia de no requerimiento de licencia de funcionamiento estatal:	30.00		

Número de UMA
Evaluación y Revalidación de
Resolución Autorización

III. Manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial			
a) Planes para medianos y grandes generadores:		150.00	70.00
b) Regularización de planes de sitios y tiraderos a cielo abierto:	150.00		
c) Dictaminación de predios conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003:	15.00		
d) Disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial por tonelada:	2.62		
e) Expedición de Cartas Porte:	3.00		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f)	Registro de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de residuos sólidos:	30.00	
g)	Plan de manejo para transporte de residuos especiales:	20.00	
h)	Plan de manejo para residuos de un solo uso:	300.00	200.00
IV.	Ordenamiento Ecológico		
a)	Constancia de congruencia de uso de suelo:	250.00	
V.	Biodiversidad y recursos naturales		
a)	Dictamen de árboles en zonas urbanas:	20.00	
b)	Acreditación para dictaminadores:	30.00	
			Pesos
VI.	Centro Integral de Revalorización de Residuos Sólidos Urbanos		
a)	Depósito de residuos sólidos urbanos, por tonelada:	430.00	

**CAPÍTULO XVI
CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO**

Artículo 47. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se enlistan, conforme a las siguientes cuotas:

	Conceptos	Número de UMA
I.	Legalización de firmas:	1.43
II.	Apostillamiento de documentos:	8.80
III.	Postproceso de datos de origen de equipos GNSS y ligarlo a la red Geodésica nacional:	6.00
IV.	Archivos en medios digitales resultado de los levantamientos topográficos:	3.00
V.	Plotter de planos formato de 90*60 cm, por pieza:	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI.	Plotter de planos en formato tamaño doble carta, por pieza:	0.50
VII.	Dictamen técnico en materia topografía, por unidad:	130.00
VIII.	Capacitación en el uso y manejo, grupo de 1 a 5 personas, por hora de:	
	a) Equipo Técnico "Estación Total":	15.00
	b) Navegadores GPS:	23.00
	c) Equipos GNSS:	5.00

		Número de UMA							
		Valles Centrales	Sierra Norte	Sierra Sur	Cañada	Mixteca	Papaloapan	Istmo	Costa
IX.	Georreferenciación de 1 a 2 placas:	15.00	25.00	25.00	30.00	30.00	40.00	40.00	40.00
X.	Levantamiento topográfico de predio:								
	a) De 1 m2 hasta 500 m2:	15.00	25.00	25.00	30.00	30.00	40.00	40.00	40.00
	b) Mayor a 500 m2 hasta 1000 m2:	23.00	38.00	38.00	45.00	45.00	60.00	60.00	60.00
	c) Mayor a 1000 m2 hasta 5000 m2:	30.00	50.00	50.00	60.00	60.00	80.00	80.00	80.00
	d) Mayor a 5000 m2 hasta 10,000 m2:	38.00	63.00	63.00	75.00	75.00	100.00	100.00	100.00
XI.	Levantamiento topográfico de centros recreativos, zonas de reserva, complejos administrativos, aeropuertos y similares:								
	a) De 1 hasta 100 hectáreas:	76.00	126.00	126.00	150.00	150.00	200.00	200.00	200.00
	b) Mayor de 100 hasta 200 hectáreas:	152.00	252.00	252.00	300.00	300.00	400.00	400.00	400.00
XII.	Levantamiento topográfico de límite								



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	político administrativo, por vértice:	9.00	10.00	10.00	11.00	11.00	12.00	12.00	12.00
XIII.	Levantamiento topográfico de límite territorial, por vértice:	9.00	10.00	10.00	11.00	11.00	12.00	12.00	12.00
XIV.	Replanteo de coordenadas por vértice:	7.00	8.00	8.00	9.00	9.00	10.00	10.00	10.00
XV.	Monumentación y colocación de placas geodésicas:	20.00	25.00	25.00	35.00	35.00	45.00	45.00	45.00

Artículo 50. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Inscripción y/o reinscripción:	0.00
II. Aplicación de examen extraordinario:	1.89
III. Aplicación de examen especial:	5.00
IV. Reposición de credencial:	0.66
V. Expedición de certificado parcial y/o total:	7.06
VI. Expedición de duplicado de certificado total:	6.67
VII. Expedición de dictamen de revalidación:	7.46
VIII. Expedición de diario de aprendizaje:	0.49

Artículo 51. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Sistema Escolarizado	Sistema Abierto
I. Inscripción:	0.00	0.00
II. Reinscripción:	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Impartición de curso propedéutico:	3.30	
IV.	Aplicación de evaluaciones:		
	a) Extraordinario:	1.37	1.00
	b) 2º. Extraordinario:	1.37	
	c) Especial:	1.50	1.00
	d) Global:		1.00
V.	Expedición de certificado parcial:	3.30	2.50
VI.	Expedición de duplicado de certificado total:	4.00	4.00
VII.	Expedición de dictamen de portabilidad de estudios:	8.80	3.00
VIII.	Duplicado de credencial:	0.66	0.66
IX.	Ficha de admisión:	1.65	
X.	Constancia de calificaciones:	2.00	
XI.	Constancia de autenticidad de certificado de estudios:	4.00	4.00

Artículo 52. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Educación Presencial	Educación a distancia
I. Ficha de selección:	1.65	1.21
II. Curso de Inducción:	3.30	
III. Inscripción y/o reinscripción:	0.00	
IV. Inscripción:		0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Reinscripción:		0.00
VI. Revisión de examen de titulación:	0.82	
VII. Certificado parcial de estudio electrónico:	3.30	2.75
VIII. Trámite de portabilidad de estudios de educación media superior:	1.98	1.65
IX. Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.80	
X. Curso intersemestral por asignatura o módulo:	3.40	1.00
XI. Asignatura o módulo a recurrar:	3.40	
XII. Expedición y reposición de credencial:	0.65	0.65
XIII. Examen extraordinario:	1.00	1.37
XIV. Revisión de examen:		0.55
XV. Reposición de Certificado Total semi- electrónico, electrónico o abrogado por corrección de datos personales:	6.05	5.18
XVI. Emisión de Título electrónico CECyTEO:	1.98	

Artículo 53. ...

	Número de UMA
I. ...	
II. Inscripción y/o reinscripción:	0.00
III. a XV. ...	

Artículo 54. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
-----------	---------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I.	Ficha para examen de selección:	3.95
II.	Inscripción y/o reinscripción:	
	a) Técnico Superior Universitario:	0.00
	b) Ingenierías:	0.00
III.	Expedición de constancias de estudios:	0.82
IV.	Expedición de certificado parcial o total:	8.75

Artículo 55. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Ficha para examen de selección:	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción:	0.00
III. Aplicación de examen especial:	5.41
IV. Aplicación de examen global:	1.32
V. Reposición de credencial:	0.66
VI. Protocolo de titulación:	23.00

Artículo 56. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Ficha de examen para selección:	3.95
II. Expedición de constancias de estudios:	0.79
III. Expedición de certificado parcial o total:	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Inscripción y/o reinscripción:

- | | |
|------------------------------------|------|
| a) Técnico Superior Universitario: | 0.00 |
| b) Ingenierías o Licenciaturas: | 0.00 |

Artículo 56 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos", de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Ficha de examen para selección:	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción:	0.00
III. Expedición de constancia de estudio:	1.12
IV. Reposición de credencial:	2.80
V. Expedición de certificado de estudios:	1.12
VI. Expedición de constancias de calificaciones:	1.12
VII. Diplomados:	89.27
VIII. Curso especializado:	33.47
IX. Curso Básico:	5.58

Artículo 57. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
I. Licenciatura:		
a) Ficha para el examen de selección:	1.96	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22	2.89
e) Aplicación de examen especial:	3.38	4.72
f) Reposición de credencial:	0.33	0.33
g) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
i) Aplicación de examen de titulación:	8.64	8.64
j) Expedición de título:	11.54	25.78
k) Curso de verano:	3.92	
l) Carta de pasante:	1.06	
m) Certificado total:	3.92	
II. Posgrado:		
a) Ficha para el examen de selección:	1.96	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
f) Aplicación de examen de grado:	11.54	8.64
g) Expedición de grado:	11.54	25.78
h) Reposición de credencial:	0.33	0.33
III. Enseñanza de idiomas:		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Examen extraordinario:	1.33
b) Certificado de conocimientos:	3.89
c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98
d) Repetición de curso de inglés:	1.95

El Consejo Académico de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La Secretaría de Turismo contará con un plazo de quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que realice la entrega a la Secretaría de Administración de las instalaciones y bienes muebles utilizados para la operación y mantenimiento del Auditorio Guelaguetza y de su estacionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. La Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca contará con un plazo de quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que realice la entrega a la Secretaría de Administración de los espacios localizados en el Centro Gastronómico de Oaxaca, señalados en el artículo 14, fracción II de la presente ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1612

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

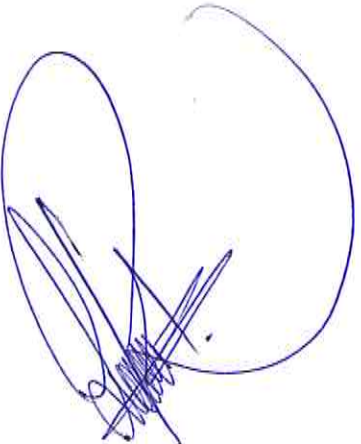
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de diciembre de 2023.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.